

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 09 de JULIO del 2010

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto por el postor FERCO MEDICAL S.A.C, contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 2º, en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0016-2010-INEN, para la adquisición de material médico para hospitalización; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de Mayo del año 2010, la Institución convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2010-INEN, para la adquisición de material médico para hospitalización.
2. Con fecha 04 de Junio del año 2010, se llevó a cabo la presentación de propuestas técnicas y económicas correspondientes.
3. Efectuada la evaluación se otorgó la Buena Pro, a la empresa STERI EIRL, habiendo quedado en segundo puesto la empresa FERCO MEDICAL S.A.C.
4. Con fecha 21 de Junio del año 2010, la empresa FERCO MEDICAL S.A.C, interpuso Recurso de Apelación contra el Acto de otorgamiento de la Buena Pro respecto del Ítem N° 02, a favor de la empresa STERI EIRL.

FUNDAMENTACIÓN:

La empresa FERCO MEDICAL S.A.C, fundamenta su recurso impugnatorio, en el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases por parte de la empresa favorecida con el otorgamiento de la Buena Pro, señalando para ello en primer lugar que lo manifestado en la Declaración Jurada de presentación de la Propuesta Técnica del Producto Ofertado, no corresponde ni coincide con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la Entidad. De otro lado, argumenta la empresa impugnante, que la empresa STERI EIRL, no ha cumplido con ofertar en calidad de préstamo en uso la máquina selladora con impresora exigida en las Bases. Finalmente, la empresa impugnante argumenta la existencia de una incorrecta calificación de su Propuesta Técnica, en los diferentes elementos objeto de evaluación por parte del Comité Especial.

Se advierte de la revisión de las Bases, respecto a las Especificaciones Técnicas del ítem Nro. 2º, numeral 5 "Características Principales", se estableció que el postor, debía ofertar en calidad de préstamo en uso, una máquina selladora con impresora; sin embargo, de la verificación efectuada a su expediente técnico se observa que la empresa STERI EIRL ganadora de la Buena Pro, no cumplió con ofertar dicha máquina, no obstante que, en el escrito con el que absuelve el traslado del recurso de apelación, manifiesta que la máquina ofrecida es de marca Hawo 650 DL, con número de serie 407665/0705, precisiones que no existen en su propuesta técnica.

De otro lado, el área usuaria al absolver la consulta sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas de ambas empresas, a través del Informe N° 0446-2010-CSR-INEN-2010 de fecha 08 de Julio del año 2010, manifiesta que los productos ofertados por ambas empresas si cumplen con las especificaciones técnicas; sin embargo, hace presente que la empresa STERI EIRL, no cumplió con ofertar la máquina selladora con la impresora.



Al respecto, es preciso indicar, que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, norma según la cual "lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"; es en tal sentido que tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases y la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las mismas.

De lo anotado en los puntos precedentes y, al haberse verificado que la empresa STERI EIRL omitió ofertar el equipo en calidad de préstamo en uso, como lo exigen las Bases, resulta evidente el incumplimiento de uno de los requerimientos de las especificaciones técnicas, determinando consecuentemente su descalificación y por ende, el acto de otorgamiento de la Buena Pro resulta inválido; resultando innecesario, por tanto, pronunciarse sobre los demás aspectos argumentados en el recurso de apelación.

Por los argumentos expuestos, conforme a lo establecido en el artículo 114 inc. 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al generarse la descalificación de la Propuesta Técnica de la empresa STERI EIRL por la omisión en la que ha incurrido, y contando con la información suficiente para pronunciarse sobre el fondo del asunto, el presente recurso resulta fundado en todos sus extremos.

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2008-SA y en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la empresa FERCO MEDICAL SAC, contra el otorgamiento de la Buena Pro, del ítem N° 2° de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0016-2010- INEN, y por su efecto **DESCALIFIQUESE** al Postor STERI EIRL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar la Buena Pro del ítem N° 2 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0016-2010-INEN, al postor FERCO MEDICAL SAC.

ARTICULO TERCERO.- Devolver la garantía presentada por el impugnante para la interposición del Recurso de Apelación.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Logística, el registro de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Raúl Cordero García-Zapatero
Jefe (e) Institucional





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

INFORME TECNICO N° 0015 - 2010- OL- OGA/INEN

A : Abog. Luis Alejandro Liendo Liendo
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Lic. Cecilia Pérez-Palma Garreta
Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística

ASUNTO : Recurso de Apelación presentado por la Empresa FERCO
MEDICAL SAC

REFER. : AMC N° 016-2010-INEN, “Adquisición de Material Médico para
Hospitalización”

FECHA : Surquillo, 08 de Julio del 2010.

En atención al Recurso de Apelación presentado por el postor, empresa FERCO MEDICAL S.A.C, en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N°016-2010-INEN “Adquisición de Material Médico para Hospitalización”, en cumplimiento del artículo 113 inc. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se informa lo siguiente:

A. ANTECEDENTES.

- Con Resolución Jefatural N° 106-2010J/INEN, se aprobó la realización de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-INEN, para la adquisición de Material Médico para Hospitalización, el mismo que deriva de la Licitación Pública N° 0002-2009-INEN.
- Con fecha 27 de Mayo del año 2010, la Institución convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2010-INEN.
- Con fecha 04 de Junio del año 2010, se llevó a cabo la presentación de propuestas de los sobres técnicos y económicos correspondientes.
- Efectuada la evaluación correspondiente se tuvo como ganador de la Buena Pro, a la empresa STERI EIRL, con un puntaje de 70 puntos, habiendo obtenido el segundo puesto la empresa FERCO MEDICAL S.A.C con un puntaje de 65 puntos.
- Con fecha 21 de Junio del año 2010, la empresa FERCO MEDICAL S.A.C, interpuso Recurso de Apelación contra el Acto de la Buena Pro respecto del Ítem N° 02, otorgado a favor de la empresa STERI EIRL.
- Con fecha 01 de Julio del año en curso, se ha recibido el escrito remitido por la empresa STERI EIRL, en el cual está absolviendo el traslado del recurso de apelación presentado por la empresa FERCO MEDICAL SAC.



B. FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO IMPUGNATORIO:

La empresa impugnante, FERCO MEDICAL S.A.C, al sustentar su recurso impugnatorio se basa en dos aspectos:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

1º.- El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases, por parte de la empresa ganadora de la Buena Pro, argumentando para ello que en la Declaración Jurada de presentación de la Propuesta Técnica del producto ofertado, no corresponden ni coinciden con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la Entidad. De otro lado, argumenta que la empresa STERI EIRL, no ha cumplido con ofertar en calidad de préstamo en uso la máquina selladora con impresora.

2º.- Como segundo aspecto, argumenta la existencia de una incorrecta calificación de su Propuesta Técnica, en los diferentes elementos objeto de evaluación por parte del Comité Especial.

C. ANALISIS:

Es necesario precisar que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma según la cual “lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”.

De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases. Es así que el Comité Especial tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, las que deben ser congruentes con la adquisición a efectuar y deben apreciarse conforme a los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado.

En ese orden de ideas, tenemos que en el Capítulo II, de las Bases, en su numeral 2.5, que establece el Contenido de las Propuestas, al referirse a la Propuesta Técnica sobre la documentación de presentación obligatoria, en el inciso c), se solicita una “Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos mínimos contenidos en el capítulo III...” en igual forma en el inc. i) se solicita una Declaración Jurada de presentación de la Propuesta Técnica, del producto a ofertar, según el anexo N° 07

De la revisión de la Propuesta Técnica de la empresa STERI EIRL, es de apreciarse que en efecto no está describiendo las mismas especificaciones técnicas solicitadas en las Bases referente al ítem N° 02.

Sin embargo, del Informe N° 0446-2010-CSR-INEN-2010, de fecha 08 de Julio del año 2010, expedido por la Supervisora del Centro Quirúrgico como área usuaria, al referirse a las especificaciones técnicas del producto ofertado por ambas empresas, tanto la empresa STERI IERL y la empresa FERCO MEDICAL SAC, manifiesta que ambas si cumplen y que si bien es cierto, no





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

aparecen las especificaciones técnicas completas en la Declaración Jurada que contiene la Propuesta Técnica de la empresa STERI EIRL, dichas especificaciones aparecen en su Protocolo de Análisis anexo a su Propuesta Técnica, siendo así los argumentos esgrimidos por la empresa impugnante respecto de las especificaciones técnicas del producto, no tiene consistencia legal.

De otro lado, a pesar que ambos productos si están cumpliendo con las especificaciones técnicas del producto, cabe resaltar que dentro de las Especificaciones Técnicas del ítem Nro. 2º, en su numeral 5 referido a las "Características Principales", se ha establecido que el postor, tenía que ofertar en calidad de préstamo en uso una máquina selladora con impresora, situación que la empresa STERI EIRL ganadora de la Buena Pro no ha cumplido, pues de la revisión de su expediente técnico, no se ha encontrado en ninguna de sus partes que esté ofertando dicha máquina.

Por su parte el área usuaria al emitir el informe antes indicado, ha manifestado también que la empresa a quien se le otorgó la Buena Pro no ha cumplido con ofertar la máquina selladora con impresora.

Tomando en cuenta, lo anotado en los párrafos precedentes, y al haberse verificado que la empresa STERI EIRL en efecto ha omitido con ofertar el equipo en calidad de préstamo en uso, como lo exigen las Bases, estamos frente a un incumplimiento que determina la descalificación de su Propuesta Técnica y por ende no podría otorgársele la Buena Pro, resultando innecesario pronunciarse sobre los demás aspectos argumentados en el recurso de apelación relacionada con los factores de evaluación.

Finalmente, al no cumplir con uno de los Requerimientos Técnicos Mínimos la Propuesta Técnica de la empresa STERI EIRL por la omisión en la que ha incurrido, en su oportunidad el Titular de la Entidad deberá declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto y por ende retirar la Buena Pro otorgada a favor de la citada empresa, otorgando la Buena Pro a favor de la empresa FERCO MEDICAL SAC, ya que de la revisión de los actuados en el expediente de contratación, el Comité Especial consideró que su propuesta técnica cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la Bases y ocupa el segundo orden de prelación en la calificación efectuada.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente,

Lic. Adm. Cecilia Yéspica Pérez-Palma Garreta
Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

CVPPG/BET/each



PERÚ

Ministerio de Salud



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MEMORANDO N° 257-2010-OAJ/INEN

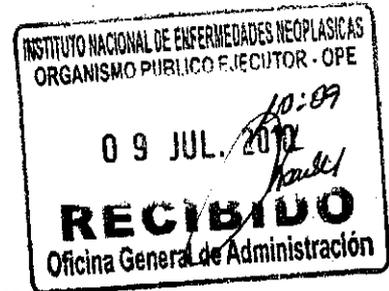
Para : CPC Gaby Espichán Hetún
Oficina General de Administración

De : Abog. Luis A. Liendo Liendo
Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Memorando N° 1228-2010-OL-OGA/INEN

Asunto : Recurso de Apelación interpuesto por la empresa FERCO MEDICAL S.A.C.

Fecha : Surquillo, 09. JUL.2010



Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, remitido a este Despacho por la Oficina de Logística, adjuntando además el expediente relacionado con el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0016-2010-INEN "Adquisición de Material Médico para Hospitalización"

Sobre el particular, se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2010 el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica- INEN, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2010-INEN, para la adquisición de material médico para hospitalización; asimismo, con fecha 04 de junio del 2010, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas.

Efectuada la evaluación de las propuestas presentadas para el citado proceso de selección, se otorgó la Buena Pro al postor STERI EIRL, quedando en segundo lugar el postor FERCO MEDICAL S.A.C.

Con fecha 21 de Junio del año 2010, la empresa FERCO MEDICAL S.A.C, interpuso Recurso de Apelación contra el Acto de la Buena Pro respecto del Ítem N° 02, otorgado a favor de la empresa STERI EIRL.

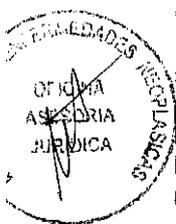
Con fecha 01 de Julio del año en curso, la empresa STERI EIRL, presenta el escrito mediante el cual absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por la empresa FERCO MEDICAL SAC.

ANÁLISIS

La empresa impugnante fundamenta su recurso impugnatorio indicando el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases por parte de la empresa favorecida con el otorgamiento de la Buena Pro, señalando para ello (i) que lo manifestado en la Declaración Jurada de presentación de la Propuesta Técnica del Producto Ofertado, no corresponde ni coincide con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la Entidad. (ii) que la empresa STERI EIRL, no ha cumplido con ofertar en calidad de préstamo en uso la máquina selladora con impresora exigida en las Bases y (iii) la existencia de una incorrecta calificación de su Propuesta Técnica, en los diferentes elementos objeto de evaluación por parte del Comité Especial.

Conforme se señala en el Informe Técnico N° 0015-2010-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística, en el Capítulo II, de las Bases, en su numeral 2.5, que establece el Contenido de las Propuestas, al referirse a la Propuesta Técnica sobre la documentación de presentación obligatoria, en el inciso c), se solicita una "Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos mínimos contenidos en el capítulo III..." en igual forma en el inc. i) se solicita una Declaración Jurada de presentación de la Propuesta Técnica, del producto a ofertar, según el anexo N° 07; siendo el caso que de la revisión de la propuesta técnica de la empresa STERI EIRL, se advierte que efectivamente no está describiendo las mismas especificaciones técnicas solicitadas en las Bases referente al ítem N° 02.

De otro lado debemos resaltar que el área usuaria mediante Informe N° 0446-2010-CSR-INEN-2010, indica al referirse a las especificaciones técnicas del producto ofertado por ambas empresas, tanto la empresa STERI IERL y la empresa FERCO MEDICAL SAC, manifiesta que ambas cumplen y que si bien es cierto, no aparecen las especificaciones técnicas completas en la Declaración Jurada que contiene la Propuesta Técnica de la empresa STERI EIRL, dichas





PERÚ

Ministerio
de Salud



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

especificaciones aparecen en su Protocolo de Análisis anexo a su Propuesta Técnica; siendo así, como se indica en el informe técnico de la Oficina de Logística, los argumentos esgrimidos por la empresa impugnante respecto de las especificaciones técnicas del producto, no tienen consistencia legal.

Asimismo se indica en el informe técnico que a pesar de que ambos productos están cumpliendo con las especificaciones técnicas, dentro de las Especificaciones Técnicas del ítem Nro. 2º, en su numeral 5 referido a las "Características Principales", se estableció que el postor, debía ofertar en calidad de préstamo en uso una máquina selladora con impresora, requerimiento con el que la empresa STERI EIRL ganadora de la Buena Pro no ha cumplido, pues de la revisión de su expediente técnico, no se encontró el documento conteniendo la oferta indicada, hecho que es corroborado por el área usuaria al en el informe correspondiente, cuando manifiesta que la empresa a quien se le otorgó la Buena Pro no ha cumplido con ofertar la máquina selladora con impresora.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas con la finalidad de asegurar a la Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para ejecutar adecuadamente el objeto de la contratación y que el bien ofrecido se adecua al estándar mínimo solicitado a fin de satisfacer las necesidades de la Entidad, es en tal sentido que, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases y existe el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las mismas.

En lo que respecta al presente caso, conforme a lo informado por la Oficina de Logística en su informe técnico, se ha verificado que la empresa STERI EIRL omitió ofertar el equipo en calidad de préstamo en uso, requisito que al estar comprendido en las especificaciones técnicas, resultaba de cumplimiento obligatorio, en tal sentido, la citada empresa debió ser descalificada en su oportunidad.

Conforme a lo manifestado y estando a que se ha determinado el incumplimiento de las especificaciones técnicas, lo que conlleva a la descalificación de la empresa STERI EIRL, carece de objeto incidir en el análisis de los demás argumentos que fundamentan el recurso impugnativo de la empresa apelante.

RECOMENDACION

Por los fundamentos expuestos precedentemente, se recomienda que la Entidad se pronuncie en los siguientes términos:

1. Declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa FERCO MEDICAL S.A.C y por tanto, descalificando a la empresa STERI EIRL
2. Disponer la devolución de la garantía presentada por la empresa impugnante.
3. Tomar las acciones pertinentes con relación a los miembros del Comité Especial, encargado de conducir el proceso de selección en cuestión

Atentamente,

Abog. LUIS ALEJANDRO LIENDO LIENDO
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Adjunto: Memorando N° 1228-2010-OL-OGA/INEN, con anexos completos.